



Resolución de Gerencia General

067-2022-AM/GG

**AUTORIZACION PARA LA EJECUCION DE PRESTACION ADICIONAL DE
SERVICIOS N° 01:**

**“ANÁLISIS Y MONITOREO DE CALIDAD DE AIRE, AGUA, SUELOS,
SEDIMENTOS DE LOS PROYECTOS DE REMEDICIÓN AMBIENTAL A CARGO DE
AMSAC UBICADOS EN LAS REGIONES DE LIMA, JUNÍN, PASCO, CAJAMARCA
Y PUNO”**

Lima, 3 de octubre del 2022

VISTOS:

El Memorando N° 325-2022-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe Técnico N° 001-2022/GO-DPCM-SPC de la Administradora de Contrato, el Memorando N° 317-2022-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe Legal N° 100-2022-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-026-2022 de fecha 03.05.2022, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con la empresa CERTIMIN S.A. (en adelante el Contratista), para que ejecute el Servicio de “Análisis y monitoreo de calidad de aire, agua, suelos, sedimentos de los proyectos de remediación ambiental a cargo de AMSAC ubicados en las regiones de Lima, Junín, Pasco, Cajamarca y Puno” (en adelante el Servicio), bajo el marco normativo del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Memorando N° 325-2022-GO de fecha 23.09.2022, el Gerente de Operaciones solicitó que se autorice la Prestación Adicional de Servicios N° 01 por el monto de S/ 192,753.13 soles incluido el I.G.V., con un factor de incidencia del 9.84% del monto del contrato original, en el Servicio, sustentado en el Informe N° 001-2022/GO-DPCM-SPC de la Administradora de Contrato;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2022/GO-DPCM-SPC de fecha 21.09.2022, la Administradora de Contrato señaló la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Servicios N° 01, la que se sustento, en:

- (i) Que la inclusión de las actividades de monitoreo y análisis post cierre del Pasivo Ambiental Minero de la Ex Unidad Minera Aladino VI, ubicado en la región Puno, han iniciado desde el 05.09.2022 (con posterioridad a la suscripción del contrato)



en virtud a la culminación de ejecución de obras detalladas en el respectivo Plan de Cierre;

- (ii) Que, resulta necesario el incremento de los puntos de monitoreo para el Pasivo Ambiental Minero Acobamba y Colqui, que no fueron considerados en el servicio contratado, que son indispensables para efectuar el monitoreo post cierre y tener el control de los parámetros establecidos en el Plan de Cierre y de esta forma se cumpla con los compromisos ambientales de monitoreo;
- (iii) Analizado el presupuesto del nuevo servicio de monitoreo del PAM Aladino VI, se encontró sustentado el monto de S/ 116,459.77 soles incluido IGV; y por el incremento de puntos de monitoreo del PAM Acobamba Colqui se sustentó el monto de S/ 76,293.36 soles incluido IGV; cuya sumatoria da como resultado un monto total de S/ 192,753.13 soles incluido IGV, que representa el 9.84% del monto del contrato original, que es menor al 25% que señala el numeral 157.1° del artículo 157° del Reglamento;
- (iv) En ese contexto, la Prestación Adicional de Servicios N° 01 cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 157° del Reglamento, siendo absolutamente indispensable la inclusión de las nuevas prestaciones y mayores puntos de monitoreo, y de esta forma se cumpla con la finalidad pública de la contratación; en tal virtud, la Administradora de Contrato recomendó que se autorice la ejecución de la prestación adicional por el monto de S/ 192,753.13 soles incluido IGV, con un factor de incidencia del 9.84% del monto del contrato original;

Que, mediante Memorando N° 317-2022-GAF de fecha 21.09.2022, el Gerente de Administración y Finanzas confirmó la disponibilidad presupuestal para la Prestación Adicional de Servicios N° 01 del Servicio de “Análisis y monitoreo de calidad del aire, agua, suelos, sedimentos de los proyectos de remediación ambiental a cargo de AMSAC ubicados en la región Lima, Junín, Pasco, Cajamarca y Puno”, por el monto de S/ 192,753.13 soles incluido I.G.V.;

Que, mediante Informe Legal N° 100-2022-GL del 03.10.2022, el Gerente Legal señaló que de la revisión del Informe de la Administradora de Contrato se evidenció que resulta necesario que se incluyan en la ejecución del servicio las actividades de mantenimiento y monitoreo del PAM Aladino VI, así como el incremento de los puntos de monitoreo del PAM Acobamba Colqui, para que se tenga el control de los parámetros establecidos en el Plan de Cierre y de esta forma se cumpla con los compromisos ambientales de monitoreo de los pasivos ambientales en etapa de post cierre; en ese sentido, resulta necesaria la ejecución de las prestaciones adicionales de servicios para que se cumpla con las metas del servicio y la finalidad pública de la contratación;

En ese contexto, el numeral 34.3° del artículo 34° de la Ley señala que de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales de servicios hasta por el 25% del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

En esa misma línea normativa, el numeral 157.1° del artículo 157° del Reglamento establece que mediante resolución previa el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del 25% del



monto del contrato original, siempre que éstas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria, además, el costo de los adicionales se determina sobre la base de los términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato;

Además, la Opinión N° 090-2018/DTN del OSCE señala que la normativa de contrataciones del Estado contempla las modificaciones que pueden efectuarse respecto de un contrato, entre ellas la aprobación de prestaciones adicionales. De igual modo, dispone que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria la Entidad puede ordenar y pagar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes, servicios y consultorías hasta el límite del 25% del monto del contrato original;

El Gerente Legal concluyó su informe, señalando que de lo solicitado por la Gerencia de Operaciones y lo informado por el Administrador de Contrato, se verificó que se cumple con los presupuestos legales establecidos en los artículos 34° (numeral 34.3°) del TUO de la Ley y 157° (numeral 157.1°) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para la autorización de la prestación adicional de servicios; en tal virtud, se recomendó al Gerente General que autorice la ejecución de la Prestación Adicional de Servicios N° 01 por el monto de S/ 192,753.13 soles incluido I.G.V. que representa el 9.84% del monto del contrato original, que son necesarios para cumplir las metas del servicio y la finalidad pública de la contratación;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a lo solicitado por el Gerente de Operaciones y, estando a los informes emitidos por el Administrador de Contrato y el Gerente Legal (e), y la disponibilidad presupuestal emitida por el Gerente de Administración y Finanzas, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la Resolución correspondiente;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente Legal y Gerente de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - AUTORIZAR la ejecución de la Prestación Adicional de Servicios N° 01 del Servicio de “Análisis y monitoreo de calidad de aire, agua, suelos, sedimentos de los proyectos de remediación ambiental a cargo de AMSAC ubicados en las regiones de Lima, Junín, Pasco, Cajamarca y Puno”, por el monto de S/ 192,753.13 soles incluido I.G.V., con un factor de incidencia del 9.84% del monto contractual original, atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnico y legal que le sirven de sustento a la presente resolución.



ARTICULO SEGUNDO. – Disponer, de ser el caso, que el Administrador de Contrato: (i) cautele el incremento y la vigencia de las garantías que correspondan, en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal y en armonía con lo resuelto en la presente resolución; y, (ii) comunique la autorización del presente adicional a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTICULO CUARTO. - Disponer que el Administrador de Contrato notifique la presente resolución al Contratista CERTIMIN S.A., mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General